

RR.PP - 252/70



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo.~~ Sr.

Causa núm. 5537-40  
Contra Jose Fierro  
Peres  
R.º n.º 2307

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 27 de Junio  
de 194 /

EL AUDITOR,

*Caudano*

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLITICAS DE Zaragoza

DON JOSE MARTIN GARCIA. Sargento del Regimiento de Infanteria Gerona 18.  
Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída  
en la causa nº 5537-40 instruida contra JOSE FIERRO PEREZ y de cuya causa  
es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región  
Militar. Jefe de Infanteria DON JUAN DIAZ FERNANDEZ.

CERTIFICO. Que a los folios que se indicaren obran las actuaciones judiciales  
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al 70.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 28 de Abril de 1941.- Reunido  
el Consejo Ordinario de Plaza para ver y fallar la causa nº 5537-40 segui-  
da por los tramites del sumario ordinario contra el procesado Jose  
Fierro Perez. de 29 años de edad, natural y vecino de Calamocha oídos los  
informes del Ministerio Fiscal y de la defensa previendo la lectura de los auto-  
dados por el instructor y manifestación del procesado presente en el acto  
de la vista siendo Vocal onente el Jefe de Plaza Honorífico del C.J.M. D.  
Jose Maria Fernandez Rosell.- RESULTANDO hechos probados que el procesado  
de buena conducta y antecediendo iniciado el movimiento regional se alistó  
voluntario en el Ejercito de Asueta de Maria de Molina y Marco de  
Bello donde prestó sus servicios hasta el 26 de Agosto de 1937 que  
cuando la ofensiva roja de Quinto, fue hecho prisionero en el penal de  
San Miguel de los Reyes hizo algunas manifestaciones en contra de los  
compañeros prisioneros que se encontraban en el mismo y se captó la con-  
fianza de los Jefes del penal siendo nombrado ayudante de cocina, incre-  
sando una tarde en el ejercitatorio y pasando una tarde a trabajar como  
carpintero donde le sorprendió el final de la guerra.- CONSIDERANDO que  
los hechos relatados por el procesado y que se relatan en el anterior  
resultan ser constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto  
y penado en el artículo 240 párrafo 1º del C.J.M. del que es responsable  
en concepto de autor el procesado siendo de apreciar en favor del  
mismo las circunstancias atenuantes muy calificadas de ser menor de 18  
años cuando se cometieron los hechos buena conducta anterior falta de  
peligrosidad y dano nulo dano causado y de apreciar el artículo 67 párra-  
fo 5º del Código penal Comun rebajando la pena señalada para el menciona-  
do delito en dos grados.- CONSIDERANDO que todo autor responsable criminal-  
mente de un delito o falta lo es tambien civilmente pero en este caso se  
estar a lo dispuesto en la ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Fe-  
brero de 1939.- VISTOS ademas de los preceptos citados los artículos 172  
173, y siguientes del C. de J.M. 19 del Penal Comun y demas de general  
aplicación.- FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado Jose  
Fierro Perez, como autor responsable del delito anteriormente tipificado  
a la pena de seis meses y un día de prisión menor y accesorias legales de  
bera serle de hecho el total de la prisión preventiva que lleva sufrida  
a resultas de esta causa y en cuanto a responsabilidades civiles no se hace  
expresa declaración por estar a lo dispuesto en la ley de Responsabili-  
dades Politicas.- El Consejo de Guerra al fallar el presente sumario, ha  
tenido en cuenta las normas del Gobierno de 25 de Enero de 1940.- Así por  
esta nuestra sentencia pronunciamos. Hay siete firmas ilegibles.  
Rubricadas.

Al 73.- Excm. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando  
al procesado Jose Fierro Perez, a la pena de seis meses y un día  
de prisión menor.- Se han observado los tramites esenciales en la inst-  
rucción y fallo de la presente causa y la declaración de hechos probados no  
esta en contradicción manifiesta de lo que de los autos se desprende. V.B.  
no obstante resolver. Zaragoza a 26 de Mayo de 1941.- El Auditor. Regi-  
ón. Rubricados.

Al 74.- En Zaragoza a 5 de Junio de 1941.- De conformidad con el proceden-  
te dictamen de mi Auditor y por sus propios fueros, entos noverda, prestar  
mi aprobación a la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución  
pertinentes a la misma. El Capitán General Monasterio. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal

Regional

R 94

extiend. lapresente que concuerda con su original al que me raito de  
orden y visado por S.S. En Zaragoza a *Tres* de *Junio*  
de mil novecientos cuarenta y uno.

V.B.

*Jose Maria Larrea*



*[Handwritten signature]*

14-9-41